BOLETIN CONTRINE

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL CLRCULAR núm. 66

Sobre las víctimas de los terremotos de Italia.

«Nos hallamos verdaderamente espantados. ¡Oh, Señor, cuán terribles son vuestros juicios!» Con estas palabras, el Iltre. Obispo de Adria dá principio á una de sus cartas, relatando la horrorosa catástrofe ocurrida, en la noche del 28 al 29 del próximo pasado Diciembre, en Sicilia y Calabria.

Nos explicamos el estado de ánimo de nuestro Hermano en Cristo y, como de los suyos, brota también de nuestros labios la misma exclamación: ¡Oh, Señor, cuán terribles son vuestros juicios!

Sí; verdaderamente espantados. Lo está el mundo todo, desde el momento que las narraciones de los periódicos le han dado á conocer los espantosos efectos de los sacudimientos terrestres y marítimos en Messina, Reggio, Catanzaro, Adria, Sínopoli, Castellate, Pazzini y otros pueblos y ciudades que, con algunos de los mencionados,

han quedado totalmente destruidos: ¿cómo no lo han de estar los que, viviendo en la región de la catástrofe, tuvieron que devorar la amargura de ver desaparecer, en un instante, ciudades y pueblos florecientes, convertidos, hoy, en montón informe de ruinas que aprisionan millares de víctimas, y por la de oir los ayes de los heridos que piden socorro, los lamentos de los huérfanos que piden pan y abrigo y los gritos de los ancianos que, sumidos en la miseria inesperada, no pueden valerse? Bien diríamos afirmando que tan enorme sacudimiento ha conmovido la tierra toda y que en los corazones de todos los hombres, se precipitó, como un torrente, la consternación de sicilianos y calabrieses.

Lo manifiestan los socorros que los pueblos se han apresurado á llevar á los abrumados bajo el peso de tan tremenda desgracia. ¡Ojalá que todos los hombres supieran también enaltecer su sentimiento, prorrumpiendo, como el Prelado de Adria, en esa exclamación que sola la fe puede arrancar de los labios de los hombres que adoran los justos juicios de Dios y saben besar, rendidos y pegadas sus frentes con el polvo, la mano que hiere y sana, hunde en el abismo y levanta de él cuando place á su profunda Sabiduría!

Desgraciadamente, para muchos, la horrorosa hecatombe, que embarga el ánimo de todos, no significa otra cosa que un acontecimiento siniestramente grande y suficiente por sí solo para que en la historia de la humanidad puedan las generaciones venideras leer una página más de los espantosos cataclismos ocurridos en nuestro planeta; un hecho naturalmente explicable y en el que la ciencia tiene un rayo más de luz para proseguir su investigación de las fuerzas ocultas de la tierra: lo cual significa ver muy poco en el horizonte de la verdadera ciencia que ni puede, ni quiere excluir á Dios de acontecimiento alguno, ya que nada sucede en el mundo sin que intervenga en ello su divina voluntad, queriéndolo ó permi-

tiéndolo por altísimos fines, impenetrables para el hombre, pero justos y sapientísimos, como necesariamente han de ser los fines que Dios se propone.

Y no es que nosotros, reconociendo el Supremo dominio de Dios sobre todo lo existente y la dependencia que todo lo que es tiene de Dios, que ni la hoja del árbol cae sin su voluntad, pretendamos señalar los motivos que haya tenido ni los fines que se propusiera para consentir que la tierra y el mar, en brusca saculida, sepultara la primera y sorbiera el segundo, en sus profundos senos, ciudades y pueblos llenos de vida, de encanto y de hermosura, quedando otros envueltos en sus propios escombros, no; pero nos es imposible dejar de pensar cómo los pueblos se van alejando, cada día, más y más de Dios; cómo las sociedades modernas, con su vida escandalosa, sensual y pagana, vienen ha tiempo, provocando las iras divinas, y ante tal consideración surge en nuestra mente el recuerdo de las ciudades nefandas y la sincera confesión del profeta Jonás: propter me tempestas haec cuando huía de Dios.

Todo pecado tiene su sanción en el código del Legislador Supremo, y las sociedades y los pueblos que, como tales, han de terminar su existencia en el tiempo, pues no son eternas, forzosamente sufrirán, en el tiempo, el castigo merecido por sus crímenes. ¿Habrá llegado para Italia el momento de la expiación? ¿Será que Dios ha querido, en su misericordia, prevenirla para que jamás aparte su vista de El? ¡Oh, Señor, cuán incomprensibles son vuestros juicios!

¡Qué ciegos é ignaros los hombres que, ante la consideración de la desgracia que aflige á nuestros hermanos de Italia, viendo en su mente la terrorifica imagen de calles y plazas convertidas en polvo, iglesias y altares derrumbados desde sus cimientos, hospitales, asilos, seminarios y todo género de establecimientos públicos sorbidos por las olas del mar, no vislumbran la existencia del

Ser Supremo y no aprenden á vivir justa, santa y piadosamente, temiendo que les alcance el poder de la justicia
divina sino vuelven pronto sus miradas á lo alto! ¡Qué
locura la de los pueblos y sociedades que, al oir los lamentos de los que, sin hogar y sin vestido, sin pan y sin
familia viven con el corazón desgarrado por el recuerdo
de la catástrofe en que perecieron sus padres, sus esposos,
sus hijos, sus hermanos..., quizá cuando más les sonreía
la vida, acaso al llamar la fortuna á sus puertas ó cuando los
honores y placeres mundanos los embriagaban en el gozar, qué locura, repetimos, la de los pueblos y sociedades
que, ante ese cuadro de desolación y espanto, no retroceden en el camino por el que aceleradamente marchan sin
reparar que tiene por término un abismo!

Quiera Dios que nuestra pobre España, á quien las propias desgracias no han podido sacar del letargo en que vive, despierte, avisada por las ajenas, y vuelva á marchar por las sendas que en otro tiempo siguió y por las que llegó á ser la nación más grande de la tierra.

Esperamos de nuestros amados Sacerdotes, que sabrán sacar de los acontecimientos, que nos ocupan, lecciones provechosísimas para los pueblos que regentan, á la vez que los excitan á la caridad cristiana en favor de los difuntos y de los vivos que son hoy objeto preferente de la compasión de la Iglesia y de la de los corazones todos que saben sentir.

Por los difuntos, sí, cuyas almas se vieron, de improviso, en la presencia del Dios justo y que, sin tiempo para cumplir la pena temporal debida por sus pecados, necesitan de nuestros sufragios para terminar su expiación.

Antes de ahora hubiéramos intentado solicitar de nuestros diocesanos la ofrenda de sus oraciones para los fallecidos en Sicilia y Calabria: un triste suceso que ha llenado de amargura nuestro corazón de hijo nos ha impedido realizar nuestro deseo; pero nos consuela el saber que ya nuestro Excmo. Cabildo Catedral, interpretando nues-

tro pensamiento, tiene acordado celebrar solemnes funerales á dicho fin, y la seguridad que tenemos de que lo mismo se ha de hacer en las parroquias todas de nuestra Diócesis, el primer día hábil, conocida que sea esta Circular, invitando al acto á las Autoridades y al pueblo.

También los supervivientes á la catástrofe deben ser objeto de nuestra caridad, que su inmensa desgracia está provocando en todos los corazones y de la que nos ofrecen ejemplos la Iglesia y los Estados, los ricos y los pobres, las naciones y los pueblos todos.

¡Una limosna por Dios, amados diocesanos! ¡Una prueba más de vuestra reconocida generosidad! Así lo esperamos, y al efecto, disponemos que en todas las parroquias los Sres encargados de las mismas abran una suscripción, durante veinte días, á contar desde la fecha en que reciban la presente Circular, y que remitan las colectas á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, en la que queda igualmente abierta la suscripción, á fin de publicarlas en el último Boletin de Febrero y poder enviar á Su Santidad las limosnas para su distribución entre los necesitados.

Dada en Sevilla à veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN.

SUSCRIPCION en favor de los habitantes de Sicilia y Calabria.

	PTAS. CTS.
Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo	100
Muy Iltre. Sr. Secretario de Cámara y Go-	
bierno del Obispado	25
M. I. Sr. Provisor y Vicario general de id	25
M. I. Sr. Fiscal Ecco	15
Sr. Vicesecretario de Cámara y Gobierno	5 T

D. Ramón Henares, Oficial de Secretaría	2
» Mariano Santos. id. id	2
» Federico Lobo, Admor. de Cruzada	5
» Santos del Campo, Notario Mayor Ecco	3
» Matías González Lafuente, id	1
Total	183

(Se continuará)

Tribunal Eclesiástico

Relación de los Curatos que han quedado vacantes después del Edicto de Concurso, y emplazamiento á los que se crean con algún derecho de Patronato

D. TOMÁS MUNIZ PABLOS, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado.

Hacemos saber: Que en el expediente que en este Tribunal se instruye de orden de S. S. Ilma. para la declaración de las vacantes que haya ó pueda haber en las Parroquias del Obispado, con esta fecha se ha dictado auto mandando publicar en estrados y en el Boletin Eclesiástico la relación de los Curatos que han resultado vacantes después de la publicación del Edicto para el concurso general y son los siguientes:

De Ascenso con 1.375 pesetas

S. Miguel Arcángel en Roales, vac. por defunción de D. Luis González.

La Asunción en *Valdevimbre*, por defunción de D. Tomás Ruano.

De entrada con 1.000 pesetas

S. Pedro Apóstol en *Buyezo*, por renuncia de D. Isidoro Alvarez.

S. Pelayo en *Pedrún*, por defunción de D. Juan Flecha. Sta. Marina en *Riosequino*, por defunción de D. Juan Fernández.

S. Román en Valle de Mansilla por defunción de D. Cesáreo Arenes.

Rurales de 1.º con 900 pesetas

S. Miguel en *Benamariel*, por renuncia de D. Serafin G. Alvarez.

S. Lorenzo en *Velilla de Tarilonte*, por defunción de D. Vicente Alcalde.

Rurales de 1.º con 875 pesetas

S. Miguel en *Debesa de Curueño*, por defunción de D José Carvajal.

Rurales de 2.º con 775 pesetas

La Magdalena en *La Riva*, por traslación de D. Teófilo Viejo.

S. Bartolomé en *Villavente*, por defunción de D. Rafael Alvarez.

Stos. Facundo y Primitivo en Villeza, por renuncia de D. Valentín Alvalá.

Por tanto, citamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de vacantes de los Curatos arriba mencionados, para que en el improrrogable término de quince días á contar desde la publicación del presente Edicto comparezcan ante este Tribunal á ejercer su derecho.

Igualmente, citamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho de presentación ó patronato sobre las Parroquias relacionadas, á fin de que en el término canónico, á contar también desde la publicación de este Edicto, comparezcan á deducir en forma su derecho ante este Tribunal, pues de no hacerlo declararemos que los dichos Curatos han de proyeerse por concurso general ó por el Ilmo. Sr. Obispo jure devoluto, según los casos.

Dado en León á treinta de Enero de mil novecientos nueve.—Dr. Tomás Muniz.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Santos del Campo.

SECRETARIA DE CAMÁRA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEON

Su Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, no pudiendo, por sí mismo, contestar á la multitud de telegramas y cartas recibidas con motivo del fallecimiento de su querida madre (q. e. p. d.) me encarga dar á todos las más expresivas gracias por los consuelos que han derramado en su corazón atribulado, uniéndose á su dolor y ofreciendo sufragios por el alma de la finada; obra de caridad que, no pudiendo él agradecer lo bastante, Dios Nuestro Señor, á quien así se lo suplica, les premiará en el cielo.

entareur di momensioch in a renomogo à oroesale aon magail

congressive respects, are or exclusive contractions entered act of

León 29 de Enero de 1909.

The chair of the same of the

Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

EXPOSICION AL GOBIERNO

elevada por los Rymos. Prelados de esta Provincia eclesiástica contra el Proyecto de ley de prescripción y caducidad de créditos contra el Estado

Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Los Prelados de la Provincia eclesiástica de Burgos, creyendo cumplir un deber de su cargo pastoral, y haciéndonos eco de la opinión de nuestros diocesanos, respetuosamente acudimos á V. E. pidiendo para retirar de las Cortes el proyecto de ley sobre caducidad y prescripción de crédito contra el Estado, que presentó al Congreso el señor Ministro de Hacienda.

Aunque son muchas las corporaciones y entidades perjudicadas, nadie lo será tanto como la Iglesia, á la cual corresponde percibir ó administrar gran parte de las cantidades adeudadas por los conceptos de Beneficencia é Instrucción pública

Por ser de justicia tan evidente el satisfacer las deudas, el Estado en 1904 consignó la cantidad de pesetas 16 680.000 para indemnizar anualmente, hasta donde se pudiese, á las corporaciones y fundaciones cuyos bienes fueron enajenados indebidamente y cuyos intereses atrasados estaban por satisfacer; y fué determinado en aquel año mismo que la cuarta parte de la expresada suma correspondería á las corporaciones eclesiásticas. El Estado se propuso así ir solventando sus d-udas en la medida que sus fuerzas económicas se lo consentían; reconoció expresamente que la cantidad á eso destinada era insuficiente y prometió ampliarla promulgando «una ley especial que regule la forma en que han de abonarse estas obligaciones.»

El Gobierno conservador y el Gobierno liberal vinieron respetando este acuerdo de la voluntad nacional, manifestado por sus representantes en Cortes. En los presupuestos actuales se mantenía también la expresada cantidad: y el Ministerio mismo que la consignó es el que la ha hecho retirar á última hora, cuando nadie podía esperarlo.

En vez de la referida cantidad se lleva á las Cortes un proyecto de ley contra el que no puede menos de protestar el Episcopado. Para satisfacer esas deudas, se crea una deuda; pero sin intereses Se promete aplicar algún dinero para tan sagradas obligaciones; pero es del superavit que, ó no le habrá, ó será una ficción, como suele serlo, según lo demuestran los créditos extraordinarios y complementarios que todos los años es preciso añadir al presupuesto. Para la liquidación y justificación de lo que se adeuda, se constituirá una Junta; pero compuesta de solos funcionarios del Estado, sin representación de los acreedores, siendo la Administración así juez y parte. No se da más que un plazo de seis meses para presentar los justificantes después de deducida una reclamación, y el Fisco ès el que, de ordinario, juntamente con las propiedades, arrebató los títulos de propiedad. La Hacienda, por no pagar lo que debía, tiene la culpa de que haya créditos contra ella, que es únicamente en muchos casos quien conoce sus deudas y ve los datos para justificarlas; y en vez de satisfacerlas espontáneamente, señala el término de cinco años, después del cual, sea por la causa que sea, el que no hiciere la correspondiente reclamación perderá el capital y los intereses.

El que sabe que una cosa no es suya, debe apresurarse á devolverla, en cuanto le sea posible, sin esperar á que se la pidan, ni señalar á la petición condiciones que sean punto menos que irrealizables.

La Iglesia jamás ha dejado en absoluto de reclamar sus créditos contra el Tesoro, ni ha consentido en per-

derlos, ni se los ha cedido nunca más que en la forma y extensión concordadas entre ambas potestades. Por la fuerza mayor del Estado, han sido ineficaces é imposibles las gestiones de las corporaciones eclesiásticas, las cuales no han renunciado á continuarlas. El Concordato en cuyo artículo 39 se obligó el Gobierno á responder siempre de sus compromisos por razón de los bienes enajenados como libres y los diversos convenios en que se funda el derecho de las corporaciones eclesiásticas á ser indemnizados, conservan todo su vigor y no pueden ser alterados en beneficio propio por una sola de las partes. contratantes. El Estado mismo, por medio del Tribunal Supremo ha reconocido muchas veces que los créditos de la Iglesia contra él son imprescriptibles. Si ahora se declarasen caducados, se daría un mal ejemplo á los ciudadanos, cuyas relaciones mutuas deben estar inspiradas en la Justicia.

En atención á estas consideraciones y á otras muchas que no se ocultan á la superior ilustración de V. E, nos permitimos rogarle que deje á salvo los derechos de la Iglesia y oiga la voz del pueblo católico, retirando un proyecto que la prensa imparcial califica de obra revolucionaria, de nueva ley desamortizadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos, 31 de Diciembre de 1908.—Por sí y en nombre de los Excelentísimos Sres. Obispos de Santander, Osma, Vitoria, León y Palencia, † Fr. G., Cardenal Aguirre.



SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

Die 3 Iunii 1908, in S. Aede Cong.nis Missionis prope Curiam Inno centianam, habitus fuit Conventus academicus, in quo Rev. Dom. Iosephus Cesarini e Pontif. Sem. Pio quaestionem enodavit

De administratione Viatici et Extremae Unctionis

Post Censorum animadversiones ei placita, R.mus Dom. ORESTES ALOISIUS Canon. BORGIA epitomen resolutionum fecit, quam secuta fuit pia de ecclesiasticis officiis collatio.

Quaestionis propositio

Paroeciae, cuius satis ingens est animarum numerus, et ampla nimis extensio, rector est Gelasius, qui proinde modum adinvenit, et temporis faciendi lucrum, et animarum sibi commissarum utilitati consulendi. Hinc quoties ad infirmos vocatur, semper ac sine discrimine Oleo Sancto sacramentaliter eos inungit, quandoque post, quandoque etiam, prout, opportunitas se offert, ante collatum SSmum. Viaticum. Ait enim, tempus sibi deficere saepius ad infirmos redeundi, cum in dispersa paroecia sit solus. Praeterea cum S. R. Congnis. Deretum Rhedonen., num 2743 ad I, legerit, circa modum inungendi pedes, de eius intelligentia dubitat. Quaeritur:

- 1. Quando incoeperit, tum in latina tum in graeca Ecclesia, hodiernus Extremae Unctionis ritus?
- 2. Quando, quibus infirmis, et a quo administrandum sit hoc Sacramentum? Et num ante Viaticum administrari possit?
- 3. Utrum recte se gerat Gelasius omnes infirmos ad cautelam inungendo, etiam ante sacrum Viaticum?
- 4. Quomodo praefatum Decretum in Rhedonen. intelligit debeat?

Solutio

1. Septem inter Sacramenta vix aliud antiquioribus documentis destituitur, uti Sacramentum Extremae Unctionis: quod in primaevae aetatis Ecclesia, ratione materiae, dictum est Oleum Sanctum, Oleum benedictionis, et a Graecis εὖκἐλαιον, hoc est Oleum cum oratione. Hunc maxime conceptum exprimunt S. Iacobi verba: «Infirmatur quis in vobis? Inducat Presbyteros Ecclesiae, et orent super eum, ungentes cum oleo in nomine Domini; et oratio fidei salvabit infirmum, et alleviabit eum Dominus, et si in peccatis sit, remittentur ei (Cap. V, v. 14 et 15)»: quae Extremae Unctionis Sacramenti continent promulgationem. Instituit autem Christus, ex communiori theologorum sententia, post resurrectionem suam.

Ritus, de quibus in casu, vel materiam remotam respiciunt, vel formam, vel materiam proximam, vel administrationem. Oleum debet esse ab Episcopo benedictum, et quidem feria V in coena Domini, specialibus notis ritibus, uti constat ex Rituali Romano, et ex Pontificali. Ritus formae deprecatibus esse debet uti ex relatis verbis constat: et orent super eum. Sacrae unctiones, proximam constituentes materiam, faciendae sunt in iis omnibus partibus, quas Rituale Romanum recenset. Administratio fert quoque ritus sibi proprios, in eodem Rituali descriptos.

Quaesitum primum postulat peculiariter de aetate, qua praesentes, quibus utimur, ritus incoeperint. Ritus benedicendi oleum pro infirmis ab Episcopo, semper videtur adhibitus in latina Ecclesia, cum haec benedictio in antiquissimis reperiatur codicibus, quamvis simplices quoque Presbyteri in graeca id agant, sicut etiam in latina, sed ex speciali tantum Summi Pontificis delegatione.

Quod formam attinet, praesens haud antiquioris est aevi, si ritus consideres. In nullo enim ex antiquioribus, quos cl. Martène refert, Ritualibus invenitur Aliunde hi ritus ab iis quoque differunt, quos adhibet Ecclesia graeca. Adeo ut verba in unctionibus proferenda, ex praesenti disciplina, ad saeculum fortasse XIV tantum ascendant, vel paullo ante. Idem de unctionis ritibus tenendum, cum certo constet, antiquitus in Occidente, unamquamque ecclesiam in unctionem numero propriae adhaesisse consuetudini. Hinc alia duas, alia quatuor, alia sex, decem et plures, nec semper easdem, corporis partes ungebat: donec Paulus Pp. V statuit, inungendos esse oculos, aures, nares, os, manus, pedes, etiam renes in viris tantum, si tamen commode fieri possit, non autem in feminis.

Quod denique spectat ritus administrationis, hi quoque diversi erant in antiquitate, seu multiplicitate; seu varietate, seu prolixitate, seu etiam ministrorum numero, seu solemnitate inspectis. Aetate Pauli Pp. V. ut uniformitas induceretur, nonnulli statuti ac determinati sunt ritus, quos in Extreme Unctionis Sacramento videre est in Rituali Romano, quique servari debent.

2. Antiquitus, seu ante saeculum XIII, conferri solebat frequenter Extrema Unctio infirmis statim post confessionem etiam ante Viaticum, uti notat Rituale Romanum Cardinalis Sanctae Severinae. Sed postea, seu ex erroribus in populo exortis, seu aliis de causis, statutum fuit, ut hoc Sacramentum, nonnisi aegrotantibus ad mortem conferretur. Non tamen expectandum quando infirmus sensibus sit destitutus, aut omnem spem salutis amiserit, uti probe notat Catechismus Romanus, sed quando illius mors timetur; uti Concilium Florentinum docet. Ab hoc infirmi statu Extremae Unctionis nomen hoc Sacramentum accepit. Male nihilominus agunt Sacerdotes, qui illud tempus aegroti ungendi observare solent, cum vita et sensibus carere incipit (Catechism. Rom). Ratio est, quia infirmus uberiori huius Sacramenti effectu privatur, gratiis pro superandis tentationibus, et fortasse

beneficio ipsius sanitatis, et salutis aeternae (Concil. 2. Baltimor). Haec quod tempus attinet.

Iis autem infirmis tribuenda Extrema Unctio, 1.º qui sunt baptizati et peccato capaces. 2.º Iis, qui ad mortem infirmi sunt, ut diximus. 3.º Qui sanae sunt vel fuerint mentis, et non perpetuo amentibus. 4.º Qui poenitentes sunt, vel uti tales censentur.

A solo Sacerdote potest valide administrari hoc Sacramentum: qui tamen, ut licite administret, praeter casum necessitatis, debet esse parochus infirmi, vel alter a parocho aut ab Ordinario delegatus

Sacramentum Extremae Unctionis, in praesenti disciplina ante Viaticum ministrare non licet, uti docet Concilii Tridentini Catechismus; neque ordinario ab ea recedendum.

- 3. Gelasius, qui semper ac sine discrimine Extremam Unctionem administrat infirmis, sive ante, sive post Viaticum, probari non posse credimus. Etenim, saltem ad cautelam, tunc posset ungere infirmum, quando, attenta eiusdem infirmi conditione, vel alia gravi causa, praevideret, se ad illum invisendum non esse rediturum. Id permittit decretum S. Congnis de Propaganda Fide (1801) Missionariis, quando infirmi graviter aegrotant; etsi fortasse ad plures menses vivere adhuc possint. Item nec laudandus Gelasius in inversione ordinis, Sacramentum Extremae Unctionis indifferenter administrando ante Viaticum. Quamvis enim se ad infirmum conferre potest ad cautelam oleum deferens pro extremo Sacramento, inspicere debet, an tempus suppetat ut possit prius illi administrare Eucharistiam, et postea aliud Sacramentum: quod in ultimum subsidium est institutum, ait cl. Suaresius.
- 4. Decretum, de quo in casu, dicit: «Ultra pedum pars, superior ne, an inferior ungenda sit in Sacramento Extremae Unctionis?» Ita in antiqua Collectione. In recenti vero scriptum est: «Anne ultra pedum pars supe-

rior, inferior quoque ungenda sit?» Uti patet, petitio antiquae Collectionis errat in verbo ultra pro utra, reliquum recte procedit. In recenti vero habetur idem error, sed et sensus confunditur per alia verba sequentia, quae intelligibilia non sunt, maxime si petitio cum responso conferatur, quod in antiquo et recenti idem est, nempe: «Nihil innovandum». Factum explicare non possumus, nisi per errata quaedam, partim typographorum, partim revisorum incuriae tribuenda. Quidquid sit, nulla pro praxi difficultas remanet, cum index recentis Collectionis, quod et authenticum est, errorem quemvis reparet, et omnia explicet. Dicit namque: «In Extremae Unctionis administratione nihil innovandum est circa modum unctionis in pedibus: quae idcirco fieri poterit vel in parte pedum superiori, vel in inferiori». Consulendum tamen ut fiat in superiori, ob facile fastidium titillationis, si in parte fieret inferiori.

Sagrada Congregación de Indulgencias

CE CO 90 9000

La confesión necesaria para ganar las indulgencias anejas á días ó fiestas determinadas

- I. En audiencia concedida por Su Santidad Pio X al Eminentísimo Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Indulgencias el 11 de Marzo del corriente año, se ha dignado otorgar el Padre Santo que la confesión necesaria para lucrar las indulgencias anejas á determinados días ó fiestas, pueda hacerse tres días antes de dicha fiesta, si la indulgencia se gana toties quoties; y dos días antes solamente si aquélla sólo puede lucrarse una vez.
- 2. URBIS ET ORBIS: «Quo Christifideles Indulgentiarum thesauro facilius fruerentur, haec S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, Decreto diei 9 Decembris 1763 cunctis fidelibus, quibus laudabilis est consuetudo accedendi semel in hebdomada ad poenitentiae Sacramentum, jam in-

dultum concessit, vi cujus omnes Indulgentias acquirerent per ipsam hebdomadam occurrentes absque alia peccatorum confessione quae ceteroquin ad eas lucrandas foret necessaria. Hujusmodi vero indultum pro aliquibus regionibus, attenta Confessariorum inopia, etiam ad sacramentalem confessionem infra duas hebdomadas peractam extensum fuit. Insuper alio Decreto sub die 6 Octobris 1870 provisum est, ut ac confessionem et S. Synaxim quisque accedere posset die, qui illum inmediate praecedit, pro quo aliqua Indulgentia sive ratione festivitatis, sive alia quacumque ex causa fuerit concessa.

Experientia tamen compertum est hisce indultis haud satis consultum, quando agitur de iis Indulgentiis lucrandis quae aliquibus festivitatibus extraordinariis sunt annexae, vel de iis, quas toties quoties eadem die adquiri datum est. Tunc enim ingens fit fidelium concursus ad sacramenta suscipienda, ita ut eorum pio desiderio multis in locis vix satisfieri posset, nisi confessio praescripta paulo anticipetur ab iis, qui qualibet

hebdomada confiteri non solent, neque possunt.

Quapropter SSmo. Domino Nostro Pio Pp. X preces sunt exhibitae, ut desuper his de apostolica benignitate providere dignaretur, indulgendo ut confesio peragenda ad lucrandam Indulgentiam, si haec pluries eadem die sit concessa tribus diebus inmediate praecedentibus, sin vero semel in die sit concessa, duobus tantum integris diebus anticipari queat.

Et Beatissimus Pater, in audientia habita ab infrascripto Card. Praefecto, die 11 Martii 1908, summopere exoptan, majori spirituali bono christi fidelium prospicere expositi-precibus clementer annuere dignatus est, ita tamen ut praeter communionem pridie diei cui, est anexa Indulgentia, permissam in adimplendis ceteris operibus injunctis regula generalis, circa nodum et tempus in concessionibus praescriptum servetur. Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, e Secretaria ejusdem S. Congregationis

die 11 Martii 1908.

S. Card. CRETONI, Praef. - † D. PANICI Archi. Laodicen., Secret. - L. † S. (Acta S. Sedis, vol. 41, pág. 359).

COMENTARIO

3. Cuando para lucrar una indulgencia aneja á determinado día es condición necesaria la confesión y comunión, de suyo estos sacramentos deberían recibirse dentro de aquel

mismo día y no antes y después.

4. Pero como algunas veces la falta de confesores y otras la aglomeración de gente, ó las ocupaciones de los fieles, harían imposible el cumplir esta condición é impedirían ganar las indulgencias, de ahí la diversidad de concesiones hechas para obviar estos inconvenientes, algunos de los cuales se tocan en la parte expositiva del decreto. Otras concesiones han sido hechas como premio á la frecuencia de sacramentos.

a) Concesiones para donde hay escasez de confesores

- 5. Para solos los puntos donde la escasez de confesores no permite que se haga la confesión el día oportuno, concedió Pio VII en 12 de Junio de 1822 que á los fieles les bastará la la confesión hecha en cualquiera de los siete días precedente á la fiesta: «In locis in quibus ob inopiam confessariorum nequeunt fideles frecuenter confessione sacrametali expiari... confessio peracta infra hecdomadam ante festivitatem suffragari possit ad indulgentiam lucrandam, expletis aliis conditionibus Injunctis, et dummodo nollius lethalis culque post peractam confessionem commisae conscii sint.» (Decr. auth, n. 252. Véase también el n. 364.)
- 6. Por la misma dificultad de hallar confesores se concedió á muchas diócesis el privilegio de que los fieles que confesaran habitualmente cada dos semanas (cada catorce días) pudieran ganar con sola esa confesión todas las indulgencias que ocurriesen durante estos catorce días, cumpliendo las demás condiciones (S. C. Indulg., 23 Noviembre 1878: D. anth., n. 439.)
- 7. Otra gracia peculiar concedió León XIII en su Const. Transoceanum. § IX (18 Abril 1897), á la América latina, es á saber: que todos los fieles pudieran lucrar las indulgencias y jubileos que exigen confesión, comunión y ayuno, con tal que

ayunasen, y si, hallándose en un país donde sea imposible ó sumamente difícil hallar confesor, hicieran un acto de contrición y el propósito firme de confesar lo antes que pueda, ó cuando, menos, dentro de un mes. Véase el Apéndice al Concilio Plenario de la América latina. n. 96, p. 613.

b) Concesiones generales en favor de los que frecuentan los santos sacramentos

8. En favor de los que habitualmente frecuentan los sacramentos de Confesión y Comunión existen otras concesiones generales.

Así en 9 de Diciembre de 1763 ya se concedió que los fieles que tienen la costumbre de confesar cada semana pudieran con aquella sola confesión (llenando las demás condiciones) ganar todas las indulgencias ocurrentes durante la semana y que exigieran confesión. (Decr. auth. S. C. Indulg. n. 231.)

9. Pio X concedió recientemente, 14 de Febrero de 1906, que los que comulgan todos ó casi todos los días puedan lucrar todas las indulgencias ocurrentes sin necesidad de dicha confesión semanal (ni mensual), con tal, por supuesto, que se conserven en estado de gracia y cump!an las demás condiciones. Véase Razón y Fe, vol. 15, p. 103-104.

c) Concesión generalísima para todos tiempos lugares y personas

10. La más general de las concesiones es la que se había hecho en 6 de Octubre de 1870, en virtud de la cual la confesión podía hacerse siempre y en todas partes y por cualesquiera personas la víspera del día en que haya de ganarse la indulgencia. (S. C. de Indulg., D. auth., n. 214; 6 Octubre 1870; D. auth., n. 426.

d) Concesiones para determinadas indulgencias

 Había además concesiones particulares para determinadas indulgencias. Así para ganar la indulgencia de la Porciúncula (2 Agosto) la confesión podía hacerse el día 30 de Julio (León XIII, en 14 de Julio de 1804: Acta S. Sedis, vol. 27, p. 57.)

12. El mismo León XIII concedió en 20 de Julio de 1896, que donde el jubileo de la Porciúncula se traslada al domingo, pueda hacerse la confesión el jueves. Cfr. Beringer, Les indulgences, vol. 1, p. 591, edición tercera.

13. Para ganar la del Rosario podía hacerse la confesión desde el viernes antes. (S. C. Indulg., 19 Agosto 1899, Ana-

lecta Eccles., vol. 7, p. 416.)

14. Para ganar la indulgencia que suele concederse al fin de las Misiones, Ejercicios, etc., la confesión puede hacerse cinco días antes, Pio X, 28 de Agosto de 1907 Acta S. Sedis, vol. 40, p. 719.)

e) La nueva concesión comparada con las antiguas

- 15. Por lo dicho se ve que los privilegios concedidos para la indulgencia de la Porciúncula y del Rosario eran ampliaciones de la gracia general de 6 de Octubre de 1870.
- 16. A su vez la concesión que venimos comentando es una extensión universal de los privilegios de la Porciúncula y del Rosario.

En virtud de la Porciúncula, podía anticiparse la confesión tres días, y éste se ha hecho extendido á todas las indulgencias que puedan ganarse toties quoties ó más de una vez en el mismo día; el de la fiesta del Rosario permitía adelantar dos días la confesión, y esto es lo otorgado á todas las indulgencias que sólo se ganan una sola vez.

17. Quedan en vigor las concesiones de que hemos hablado en los núms. 5, 9 y 14.

f) La comunión

18. Con respecto á la comunión, se había concedido que pudiera hacerse la vigilia, como recuerda el presente decreto en 12 de Junio de 1822 (D. auth., n. 426.)

g) Días en que se puede ganar la indulgencia «toties quoties»

- 19. Los días en que se puede ganar indulgencias toties quoties son:
- a) El día de San Matías (24 Febrero, ó 25, si el año es bisiesto) en las iglesias de la Orden de San Jerónimo. (Cf. Mach Ferreres, Tesoro del Sacerdote, n. 521.)
- b) El día de San Francisco de Paula (2 Abril) en las iglesias de los Mínimos.) S. C. Indulg., 13 Marzo 1884; Acta S Sedis, vol. 16, p. 433.)
- c) El día de la fiesta de la Santísima Trinidad en todas las Iglesias y oratorios públicos de los Trinitarios Descalzos, de la Tercera Orden y sus cofradías. (Pio X, 10 Agosto 1904; Monitore, vol. 19 p. 290.)
- A) El día de Corpus en las iglesias de la Congregación Religiosa del Santísimo Sacramento. (Pio X, Breve Neminem latet, 30 Julio 1906; Acta S. Sedis, vol. 42, p. 300.)
- e) El último domingo de Junio en las iglesias en que se haya celebrado solemnemente el mes del Sagrado Corazón. (Pio X, 27 Julio 1906, 26 Enero 1908. Véase Razón y Fe, vol. 17, p 99, 51, p. 219.)
- f) El día de la Virgen del Carmen (16 Julio) en las iglesias y oratorios públicos de Carmelitas. (León XIII. Breve Quo magis. 16 Mayo 1892: Acta S. Sedis, vol. 24, p. 741. Véase también el Sumario de indulgencias, aprobado en 31 de Julio 1907: Acta S. Sedis, vol. 40, p. 760.)
- g) El día 2 de Agosto (jubileo-de la Porciúncula en las iglesias de cualquiera de las Ordenes de religiosos (ó religiosas) de San Francisco y en las iglesias y oratorios públicos de que están dichos religiosos encargados (Honorio III en 1216; Sixto IV en 1840; S. C. de Indulg., 22 Febrero 1847, n. 344 ad 4; & Agosto 1906; Acta S. Sedis, vol. 39, p. 563, seq.)
- h) El día 8 de Septiembre y el domingo inmediato á la fiesta de San Nicolás de Tolentino; pero sólo para los cofrades

de la correa, en las iglesias de la Orden Agustiniana, ó visitando el altar ó Capilla de la Correa, (Fr. S. C. de Indulg., 21 Junio 1879; D. auth., 446.)

i) La tercera dominica de Septiembre (los Dolores gloriosos de la Santísima Virgen) en las iglesias de los Siervos de de la Santísima Virgen ó en las que se halle canónicamente

establecida, (S. C. de Indulg., 27 Enero 1888.)

j) En la fiesta del Santísimo Rosario (dominica de Octubre) en las iglesias que haya capilla del Rosario ó se exponga la imagen de la Santísima Virgen del Rosario (S. Pio V Const. «Salvatoris,» 5 Marzo 1577; S. C. de Indulg., 5 Abril

1869; 7 Julio 1885; Acta S. Sedis, vol. 37, p. 237.)

k) El día de las Almas (2 de Noviembre aunque el Oficio se traslade al día 3; S. C. de Indulg., 20 Noviembre 1907; «Acta S. Sedis,» vol. 41, p. 54) en todas las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos de los Benedictinos (Pio X, 27 Febrero y 2 Noviembre 1907: «Acta S. Sedis», vol. 40, pp. 256, 590; 11 Septiembre 1907; «Acta S. Sedis», vol. 51, p. 50.)

N. B. Los que habitualmente llevan la medalla jubilar de San Benito, si por hallarse las iglesias ú oratorios de los Benedictinos á una milla, por lo menos, de distancia ó por otro impedimento, no pueden visitarlos, pueden lucrar dicha indulgencia en cualquiera otra iglesia ú oratorio público. (Pio X,

Febrero 1907; «Acta S. Sedis», vol. 40. 216.)

J. B. FERRERES.

(Del Boletín oficial del Obispado de Zamora.)

COLLATIONES MORALES PRO MENSE FEBRUARII

1.ª

Questio Dogmatica

Quid sit gratia sanctificatus.—Qualis ejus natura et qui praecipui efectus ejus.—Quid sit justificatio.—Errores circa justificationem — Thesis.— In justificatione impii peccata vere remittuntur.

Quaestiones morales

1.8

Quomodo intelligatur tertia regula Decreti (Ne temere) circa eaquae requiruntur ad liceitatem Matrimonii. Quit veniat nomine licentiae ibi requisitae, a quo peti debeat et perque media concedi oporteat.—Quae necesitas excuset a tali licentiae petitione.

Casus

Titius et Titia omnia disposita ad matrimonium inter se contrahendum habentes petunt ab eorum parocho ut velit licentiam concedere Economo alterius parochiae in qua santuarium Virginis invenitur ut in illo possit matrimonio eorum adsistere, parochus vero licentiam denegat propterea quod omnes volunt, ob eamdem rationem, extra parochiam contrahere; Titius et Tilia, parocho invito, ad economum accedunt qui certus de omnibus factus matrimonio eorum, sine alio, adstitit.—Licete ne egit' Economus in casu?

2.ª

Qui veniunt nomine vagorum de quibus est sumo in quarta regula Decreti, circa licitatem Matrimonium. Qui stricto, qui autem lato sensu vagi dici possunt, qui vero vagi habituales, qui actuales nominentur, et quibus in casibus neccesse sit pro matrimonis eorum ad ordinarium recurrere. Quae necesitat excuset.

Casus

Basilius habet in parochia quam regit duas vagorum familias ibi per mensem commorantes ad quas pertinent Lucius et Agnes juvenes soluti qui maritaliter vivunt, et volens eos matrimonium contrahere, desiderium hoc et rei convenientiam ipsis ostendit, qui assensum Basilio praebent dummodo grati, et cito fieri possit

quia statim pergere intendunt, quibus auditis, Basilius certus de carentia impedimenti factus per declarationes juratas ab ipsis et eorum fratribus acceptas, timens eos discedentes non amplius de hoc fortasse cogitare matridiscedentes non assistit, sine alio requisito.—Quid de tali agendi modo dicendum.

Quaestio liturgica

Quaeritur an sit contrarium rubricis omittere in collectis nomen regis actualiter imperantis et alium nomen implecite substituere.

Función Religiosa

Finis coronat opus

Al encomiar la Festividad habida en el pueblo de Villavelasco para solemnizar la Función de colocar la veneranda cuan preciosa imagen del Sagrado Corazón de Jesús en el templo único de él; el dia de Año nuevo corriente, antes que de el fin mejor me parece tratar del principio y de los medios que nos conduzcan á aquel suavemente.

En la Santa Visita que nuestro R. I. S. O. practicó en esta parroquia, que en ésta mejor se diría Santa Misión porque en los seis días que aquí estuvo, siempre en el Santo Rosario y en mira los días que en ésta la celebró, predicó más de una vez en cada acto. Pero como el día 21 de Mayo en una plática llena de amor paternal excitase los ánimos cristianos á formar la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús y como animase al Párroco moral y físicamente,

Este á fin de dar feliz cima á tamaña empresa gestionó misiones que ejecutaron primorosamente con habilidad y maestría encantadora, sugestionando los ánimos de una manera, para mí indescriptible, los RR. PP. Faustino Tegero y Erundino Maestro del Colegio de PP. Jesuítas de Carrión de los Condes: quienes repartieron los cargos de forma que el R. P. Tegero, antes que los crepúsculos de la Aurora, ya resonaba su voz cantando el Rosario por las calles en unión de toda la juventud por él amaestrada ad hoc en multitud de

cánticos religiosos, marchas reales, himnes bélicos, como Cantad à Cristo Rey y otros muchos, llevando el cargo de los discursos pronunciados con tales aclamaciones que hacían latir el corazón lleno de sentimientos de dolor, y amor á Dios. Y el R. P. Brundino con sus pláticas llenas de Unción y Santidad, como la de la caida de los Angeles que parecía que temblaban las columnas del Templo; de esta manera conmovieron los ánimos de todos en tal grado que constituye esta misión un prodigio tan extraordinario que se siente mejor que se explica, mejor que las palabras lo cantan las obras.

Todo el pueblo á voz en grito prometió ser devoto del Sagrado Corazón de Jesús é inscribirse en su Congregación, lo que ejecutaron inmediatamente doscient sy pico, comulgando en los tres últimos días de la misión tres mil, de este pueblo y limítrofes, gracias á mis invictos compañeros, don Deogracias Rodríguez, Párroco de Valdescapa; D. Anacleto Cuesta, de Mozos; D. Silverio Gago, Ecónomo de Velilla; D. Wenceslao Fernández, Párroco de Villa Diego y D. Leandro Estébanez, de Carbajal y Villazanzos, que ni de día ni de noche, como el artillero junto el cañón, dejaron de lavar en la Piscina probática con las límpidas aguas de la penitencia á cuantos se acercaron, y después de cebados con el Maná celestial se despidió entre cánticos y vivas múltiples á todos los santos y grandes del cielo y su Iglesia, á los muy reverendos Padres.

Iniciada con tan buenos auspicios la citada Congregación de S. C. de J. como estímulo de vida permanente, resolvió gestionar de S. S. I. y R. la concesión de una imagen del S. C. de J. que de la casa de Botas nos proporcionó su gran caridad, que el S C. le pagará con el ciento por uno como lo tiene prometido, y se lo pide toda esta parroquia con todo su corazón y las fuerzas todas de su Alma.

Como el P. Faustino Tegero llamó la atención, especialmente á la juventud, sus amigos como él les llama, con mucho gusto vino á coronar la obra empezada y el dia de S. Silvestre, cuando le esperaba este pueblo en masa, con sus autoridades y Párroco á la cabeza acompañado de sus fieles compañeros de parroquia, dispuestos á trabajar, como Marta en el servicio de Dios, como lo hicieron ayudándome á lavar las almas con las purísimas aguas del Jordan de la Penitencia, hasta las ocho de la noche, hora en que era preciso partir cada uno á su destino, era al dia siguiente el dia de Buen año.

En el que antes que el primer crepúsculo del precioso astro matutino brillase en el atmosférico éter, ya se deleitaban los oidos cristianos con las melodías del S. R. de la Aurora que escindiendo los espacios subían á la propiciación del Altísimo, y antes que las negras sombras del oscuro manto dejasen de reinar en el horizonte ya estaba sentado en el confesonario el R. P. Tegero y un servidor, para no levantarnos hasta las diez para decir las misas en las que se acercaron á recibir el pan de los ángeles en aquella sagrada misa como unos ciento cincuenta fieles á quienes hizo una sentida plática el R. P.

Por la tarde á las dos y media, en ordenada procesión, en que se revistieron D. Deogracias Rodriguez, D. Anacleto Cuesta y D. Leandro Estébanez, se tomó la escelsa efigie de casa del párroco, recorriendo entre cánticos bellos y alarmantes como: Cantad à Cristo Rey; ¿Soldados de Cristo? ¡vednos aqui! y otros muchos al Sagrado Corazón; llegamos al templo en donde el R. P. pronunció un discurso precióso en el que puso de manifiesto las grandezas del S. C. sus promesas de tanto mérito y extensión indefinida y de firme eficacia, excitando á todos al amor del S. C. de J. como fuente de amor infinito, rebosando Facundia en su lenguaje, profundidad en sus conceptos y suma elegancia en el estilo y terminando con un ¡Viva Jesús! que electrizó las más delicadas fibras del corazón conmoviendo todos sus espíritus vitales y llenándolos de santos pensamientos. Se procedió inmediatamente á la bendición de medallas y cruces y su imposición.

Se dió principio á esta solemne ceremonia entregando á cada celador su diploma; enseguida D. Norberto Baena Médico titular del Ayuntamiento leyó con voz clara y buen sen-

tido la consagración de todos los presentes al Sagrado Corazón de Jesús, como celador y presidente de la Congregación, el R. P. procedió á imponerlas empezando por la del Párroco, las de los celadores y celadoras y las de todos los congregantes, en cuyo rito le ayudaron mucho todos los celadores y celadoras, teniendo ellos la grande honra de conducir sobre sus hombros la Santa Imagen, previamente bendita é indulgenciada con cincuenta días por S. S. I. y R. como no tienen en menos grandeza trabajar con celo promoviendo los espíritus debiles y animando á todos al amor del Señor.

El día dos del que rige, después de la misa, en la que el R. P. pronunció una breve plática llena de sabios consejos, pasó á bendecir el agua de San Ignacio en la Sagrada Pila, en grande abundancia de la que se apresuraron todos á proporcionarse para retenerla en sus casas como una cosa preciosa. Y con esta ceremonia se terminó gloriosamente la instalación de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús. ¡Gloria sea dada á Dios Nuestro Señor, que así alienta á su Iglesia contra los ataques de la Masonería! á quien debemos la eficacia para llevar á feliz término nuestras obras.

Finis coronat opus.

Gracias infinitas á S. S. I. y R. por su caridad sin límites, honor á la inclita Sociedad de Jesús que tan buenas lumbreras encierra en su seno. Amén.

Con sumo interés recomendamos la nueva revista «El Trabajo» órgano del «Centro Obrero Leónes» que con censura eclesiástica se publica en esta Ciudad desde primero de año, los días quince y treinta de cada mes.

Su misión es fomentar la acción social católica, en beneficio de las clases trabajadoras, y, en particular, de las de esta Diócesis, hallándose dispuesta á prestar su concurso á las numerosas asociaciones al indicado fin ya establecidas en muchos pueblos de la misma.

El precio de suscripción es de 3 pesetas anuales.

La correspondencia dirijase al Administrador de El Trabajo, Instituto, 20.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Han manifestado que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 1406=Santos Vega, D. José, con ob'igación de aplicar quince misas.

N.º 1407=Suárez Diez, D. Demetrio, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1408=Barreales, D. Salvador, id., id., id.

Núms. 2 y 3.

Los días 13 y 15 del actual respectivamente fallecieron los Presbíteros D. Rafael Alvarez, Párroco de Villavente y D. Tomás Ruano, Párroco de Valdevimbre, y habiendo hecho constar que pertenecían á la Asociación y que tenían aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por ellos la de Reglamento.

León 28 de Enero de 1909.

DR. MANUEL GONZALEZ,

Magistral-Secretario.

A LOS SEÑORES SACERDOTES

La Fábrica Leonesa de Mosáicos establecida en la carretera de San Francisco de esta Ciudad, se compromete á proporcionar á precios módicos á los Sres. Sacerdotes que lo deseen, pilas ordinarias y bautismals, hechas éstas conforme á rúbrica, y además mesas de altar y retablos, todo de mármol artificial, respondiendo de los buenos resultados de las obras que se le encarguen.